

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

18 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 24 y reenumerar los actuales artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 como los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 33 respectivamente a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el fin de reconocer y regular los deportes electrónicos (eSports) como disciplina deportiva; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportes electrónicos, o eSports, han emergido como una forma de competencia moderna que combina habilidad, estrategia y trabajo en equipo, atrayendo a millones de personas en todo el mundo. Al igual que los deportes tradicionales, los eSports requieren dedicación, disciplina y un alto nivel de destreza, lo que los convierte en una actividad digna de reconocimiento y apoyo institucional. Puerto Rico no puede quedarse atrás en este fenómeno global, que no solo entretiene, sino que también fomenta valores como la superación personal y la colaboración.

En la actualidad, muchos jóvenes puertorriqueños han encontrado en los eSports una pasión y, en algunos casos, una profesión. Sin embargo, la falta de reconocimiento oficial y de estructuras de apoyo limita su crecimiento y desarrollo. Al incluir los eSports en la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, se brindará un marco legal que permita regular competencias, certificar a los participantes y garantizar

condiciones equitativas, protegiendo así los derechos de los jugadores y promoviendo prácticas justas.

Además, los eSports representan una oportunidad única para conectar con las nuevas generaciones, fomentando su participación en actividades estructurales y saludables. Lejos de ser un simple pasatiempo, los eSports pueden servir como herramienta educativa, promoviendo habilidades como el pensamiento crítico, la toma de decisiones bajo presión y el manejo de la frustración, todas ellas aplicables en diversos ámbitos de la vida.

La inclusión de los eSports en la legislación deportiva también abrirá puertas a oportunidades económicas y profesionales. Puerto Rico podría posicionarse como un referente en la región, atrayendo torneos internacionales, inversiones y patrocinios que benefician no solo a los jugadores, sino también al turismo y la economía local. Este reconocimiento enviaría un mensaje claro de innovación y adaptación a los cambios tecnológicos y culturales.

Finalmente, este proyecto de ley busca garantizar que los jóvenes atletas digitales reciban el mismo respaldo que los deportistas tradicionales, asegurando que su esfuerzo y talento sean valorados. Al dar este paso, Puerto Rico reafirma su compromiso con la inclusión, el progreso y el desarrollo integral de todas las formas de deporte, construyendo un futuro donde cada disciplina, sin importar su naturaleza, tenga un espacio para crecer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 24 a la Ley Núm. 8-2004, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 Artículo 24. — Deporte Electrónico (eSports).

4 *(a) Se reconoce el deporte electrónico (eSports) como una disciplina deportiva, sujeto a las*
5 *regulaciones y apoyos establecidos para otros deportes en esta Ley.*

(b) El Departamento promoverá la inclusión de los eSports en eventos nacionales e internacionales, así como la creación de ligas y competencias organizadas.

(c) Se establecerán estándares para la certificación de atletas y organizaciones dedicadas a los eSports, garantizando practicas justas y profesionales.

(d) El Departamento colaborará con instituciones educativas y privadas para desarrollar programas de formación y capacitación en eSports.

(e) Se fomentará la participación de jóvenes en los eSports como herramienta de desarrollo social y educativo, promoviendo valores como el trabajo en equipo y la sana competencia.

Sección 2.- Se renumeran los actuales artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 como los artículos como 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 33 respectivamente a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

Sección 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación o promulgar carta circular o norma administrativa necesaria para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su aprobación.

Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.